

VIAJANTE A.-

- Salario Base .....	71.285 x 15 =	1.069.275
- Plus Convenio .....	10.100 x 12 =	121.200
- Prima Actividad .....	13.100 x 12 =	157.200
- Cpto. Pers. Dedic. ....	29.208 x 12 =	350.496
Total año		1.698.171

VIAJANTE N.-

- Salario Base .....	71.285 x 15 =	1.069.275
- Plus Convenio .....	10.100 x 12 =	121.200
- Prima Actividad .....	13.100 x 12 =	157.200
- Cpto. Pers. Dedic. ....	5.668 x 12 =	68.016
Total año		1.415.691

PROMOTORA.-

- Salario Base .....	56.690 x 15 =	850.350
- Plus Convenio .....	9.500 x 12 =	114.000
- Prima Actividad .....	12.500 x 12 =	150.000
- Cpto. Pers. Dedic. ....	2.971 x 12 =	35.652
Total año		1.150.002

OBJETIVOS PARA INSPECTORES.-

1º) En base a Promoción y Cambio:

- P. 3% C. 3% 40.000.- Ptas.-
- P. 4% C. 3% 30.000.- "
- P. 4% C. 4% 26.000.- "

Este objetivo ha de cumplirse mensualmente. Se liquidará mes a mes.

2º) En base a Ventas sobre 1.990

- Más del 20% 15.000.- Ptas.-
- Más del 25% 20.000.- "

Dichos objetivos, se computarán, individualmente por cada = inspector, referido al mes correspondiente del año anterior. Liquidado mensualmente.

COMISIONES PARA VENDEDORES.-

- Hasta 1.200.000.- Ptas.- de Venta Neta mensual el 4%
- Desde 1.200.001.- Ptas.- de Venta Neta mensual el 3%
- Dichas comisiones, serán liquidadas mensualmente.

RESOLUCION de 24 de julio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 71/84, interpuesto por Banco de Madrid, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de junio de 1985, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 71/84 promovido por Banco de Madrid, S.A., sobre M.C.T., cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que accediéndose a las pretensiones deducidas por el «Banco de Madrid, S.A.» contra los acuerdos de 6 de julio de 1983 de la Delegación Provincial de esta ciudad de la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social de la Junta de Andalucía

y de 21 de noviembre de 1983 de la Dirección General de Trabajo y Cooperación de dicha Consejería, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, y declarando el derecho del referido Banco a que le sean autorizados los Calendarios Laborales-Cuadros Horarios que para 1983 tiene presentado ante la referida Delegación para todos sus centros de trabajo en esta Provincia, ordenamos que sea otorgada dicha autorización; sin costas.

Sevilla, 24 de julio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 24 de julio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1434/87, interpuesto por Interglas, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1434/87 promovido por Interglas, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimando el recurso formulado por la empresa Interglas, S.A., representada por el Procurador Sr. García Sainz, contra las resoluciones que recoge el primero de los fundamentos de derecho de esta sentencia, declaramos la nulidad de las mismas por contrarias al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 24 de julio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 24 de julio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1344/88, interpuesto por Compañía Telefónica Nacional de España, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de noviembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1344/88 promovido por Compañía Telefónica Nacional de España, S.A. sobre turnos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Cía. Telefónica Nacional de España, S.A. contra resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de 29 de junio de 1988 por la que en Alzada se revoca por defectos de forma la dictada por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de Granada de fecha 11 de abril de 1988, declarando nula por no ser conforme a derecho la resolución recurrida y en su consecuencia válida la dictada por la Delegación Provincial en la que se autorizaba a la recurrente para aumentar el turno de 8 a 10 operadoras para el día 31 de marzo de 1988 festividad del Jueves Santo. Sin expresa condena en las Costas.

Sevilla, 24 de julio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 24 de julio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1376/88, interpuesto por Cuétara, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 8 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalu-

lucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1376/88 promovido por Cuétara, S.A. sobre M.C.T. cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Rafael García-Valdecasas Ruiz en nombre de la entidad «Cuétara, S.A.» contra la resolución de 22.6.88 de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, que en alzada confirma otro anterior de 28.4.88 de la Delegación Provincial de Jaén, que no había autorizado la modificación de condiciones de trabajo solicitada, en expediente Rec. 206/88, AA (fr.), debe anular y anula las citadas resoluciones por no resultar ajustadas a Derecho, en cuanto es procedente su autorización y la Administración, conforme al artículo 41 debía haberles autorizado. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 24 de julio de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 24 de julio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3142/89, interpuesto por Banco Hispano Americano, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3142/89 promovido por Banco Hispano Americano, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Estimamos el recurso interpuesto por el Banco Hispano Americano, S.A., contra las resoluciones de 29 de diciembre de 1988 y 21 de abril de 1989 (Expte. n.º 304/88), dictadas por el Delegado Provincial de Sevilla y el Consejero de Trabajo y Fomento respectivamente, y en consecuencia, anulamos y dejamos sin efecto ambas resoluciones por no ser ajustadas a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 24 de julio de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 24 de julio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3264/89, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de marzo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3264/89 promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Que estimando el recurso interpuesto por la Compañía Sevillana contra las resoluciones ya citadas en el primer fundamento jurídico, dimanante de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla y de la Dirección General de Empleo de la Junta de Andalucía, debemos anularlas y las anulamos, por no ajustarse a derecho, dejando sin efecto la sanción. Sin costas.

Sevilla, 24 de julio de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 24 de julio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3905/89, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3905/89 promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador D. Miguel Conradi Rodríguez en nombre de la Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. contra la referenciada resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, debemos anular la misma, sin que haya lugar a pronunciamiento sobre las costas.

Sevilla, 24 de julio de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 24 de julio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 408/89, interpuesto por Compañía Castellana de Financiación, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejera de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 408/90 promovido por Compañía Castellana de Financiación, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Compañía Castellana de Financiación, S.A., dejando sin efecto la resolución recurrida; y todo ello sin hacer especial declaración en cuanto a las costas.

Sevilla, 24 de julio de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 26 de julio de 1991, de la Delegación Provincial de Jaén, por lo que se acuerda la publicación de subvención concedida.*

El Decreto 61/91, de 12 de marzo, establece diversos Programas de Apoyo al Empleo.

En base a los citados Programas, se ha concedido ayuda a la siguiente entidad:

Expediente: AJ-25/91-JA.  
Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Jaén.  
Importe: 4.071.234 ptas.

La que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimonoveno, apartado cuatro, de la Ley 6/90, de 19 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

Jaén, 26 de junio de 1991.— El Delegado, Manuel M<sup>o</sup> Martos Rubio.

*RESOLUCION de 26 de julio de 1991, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvención concedida.*

El Decreto 61/91, de 12 de marzo, establece diversos Programas de Apoyo al Empleo.

En base a los citados Programas, se ha concedido ayuda a la siguiente entidad:

Expediente: ILPT/3/91-JA.  
Entidad: Gráficas Jaén, Sociedad Cooperativa Andaluza.  
Importe: 3.727.500 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimonoveno, apartado cuatro, de la Ley 6/90, de 19 de